



---

## Prescripción y caducidad en Derecho Registral

El efecto de la caducidad es automático, es decir, no necesita de presentación de solicitud alguna, ni del consentimiento del titular registral, ni de mandato judicial, el propio **Registrador podrá apreciar de oficio** la caducidad de un asiento. Sin embargo, y por lo que respecta a la prescripción el **Registrador necesitará una declaración** del interesado o una **resolución judicial o administrativa** que así lo manifieste

### I.- Caducidad en la Ley y Reglamento Hipotecario.